

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998**

Versión: Modificación publicada el 29/12/2003

Identificador: ANM 2003\102

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 30/11/1998

Notas:

Redacción vigente para el año 2004. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2002.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(22\)/con/20031229/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(22)/con/20031229/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(22\)/con/20031229/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(22)/con/20031229/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificado artículo 6.1 y anexo; y suprimida disposición transitoria primera y segunda por la modificación de 4 de noviembre de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2003\85
- Modificados artículos 3, 5, 6, 8 y disposición final; y añadidas disposición transitoria primera, segunda y anexo por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.

Redacción vigente para 2004

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la capital que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las zonas donde esté limitada la duración del estacionamiento regulado en la Ordenanza de Circulación con las limitaciones que en ella se contemplan.

Artículo 3.

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos a la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría de actividad.
3. Los auto-taxi, cuando su conductor esté presente.
4. Los de propiedad de organismos del Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
6. Los de propiedad de personas discapacitadas cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento de Madrid.
7. Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática, y a condición de reciprocidad.

Modificado artículo 3 por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. [BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.](#)

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento de duración limitada.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se estacione el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado o, tratándose del estacionamiento por residentes de la zona en las plazas verdes del barrio de su residencia, cuando se otorgue el distintivo que les autoriza al estacionamiento en dichas plazas.

Modificado artículo 5 por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. [BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.](#)

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 6.

1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

Plazas azules	Euros
- Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima)	0,20
- Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,30
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	0,65
- Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,00
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas	1,60
Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de 5 céntimos de euro, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza	

Plazas verdes	Euros
- Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima)	0,40
- Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,65

Plazas verdes	Euros
- Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,30
Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedios entre dos tarifas se liquidarán, por múltiplos de 5 céntimos de euro, conforme se detalla en el anexo de la presente ordenanza	
- Distintivo de residentes trimestral	5,60
- Distintivo de residentes anual	22,40

2. En la aplicación de las tarifas anteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

Tanto los residentes como los visitantes están sujetos a las mismas tarifas por el estacionamiento en las plazas azules.

Por el estacionamiento en las plazas verdes de su barrio, los residentes satisfarán la tasa correspondiente al distintivo que les acredita como tales, según la vigencia anual o trimestral de este.

3. Tanto en las plazas verdes como en las azules, el suplemento a que se refiere el artículo 64, último párrafo, de la Ordenanza de Circulación de la Villa de Madrid, por el exceso de hasta una hora sobre el tiempo autorizado en el ticket, será de 3 euros, sin posibilidad de fraccionamiento.

Modificado artículo 6.1 por la [modificación de 4 de noviembre de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 por la [modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998.](#) [BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.](#)

CAPÍTULO V

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 8.

El pago de la tasa deberá efectuarse según los casos:

1.º Mediante la utilización de los parquímetros en las zonas en que estén instalados en el momento en que se produzca el estacionamiento o, en caso de avería generalizada de estos y mientras dura la reparación o sustitución, en el lugar y forma que se habilite al efecto.

2.º Mediante la adquisición de las autorizaciones de residentes, cuando proceda, y su exhibición desde el momento en que se produzca el estacionamiento.

La cuota anual de residentes será prorrateable por trimestres cuando el período autorizado sea inferior al año.

Modificado artículo 8 por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza de Circulación de la Villa de Madrid.

Disposición transitoria primera. *(sin contenido)*

Suprimida disposición transitoria primera por la modificación de 4 de noviembre de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998.

Añadida disposición transitoria primera por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.

Disposición transitoria segunda. *(sin contenido)*

Suprimida disposición transitoria segunda por la modificación de 4 de noviembre de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998.

Añadida disposición transitoria segunda por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.

Disposición final.

La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Modificada disposición final por la modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792.

ANEXO

Plazas azules		Plazas verdes	
Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)
0,20	20	0,40	20
0,25	25	0,45	22
0,30	30	0,50	24
0,35	35	0,55	26
0,40	39	0,60	28
0,45	43	0,65	30
0,50	48	0,70	33
0,55	52	0,75	35
0,60	56	0,80	37
0,65	60	0,85	39
0,70	64	0,90	42
0,75	69	0,95	44
0,80	73	1,00	46
0,85	77	1,05	49
0,90	82	1,10	51
0,95	86	1,15	53
1,00	90	1,20	56
1,05	93	1,25	58
1,10	96	1,30	60
1,15	98		

Plazas azules		Plazas verdes	
Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)	Importe (En euros)	Tiempo (En minutos)
1,20	101		
1,25	104		
1,30	106		
1,35	109		
1,40	111		
1,45	113		
1,50	116		
1,55	118		
1,60	120		

Modificado anexo por la [modificación de 4 de noviembre de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital](#), de 30 de noviembre de 1998.

Añadido anexo por la [modificación de 25 de abril de 2002 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en Determinadas Zonas de la Capital](#), de 30 de noviembre de 1998. [BO. Ayuntamiento de Madrid 06/06/2002 núm. 5498 pág. 2791-2792](#).

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.